

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 22 de Febrero.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 42.

El Sr. Alcalde de Verzosilla con fecha de ayer me dice lo que sigue:

«Según me participa el vecino de esta localidad Feliciano García Herrero, en el día de ayer fueron recogidas en casa del mismo dos caballerías mayores que se hallaban abandonadas y cuyas señas son las siguientes: una yegua negra castaña, de seis cuartas y media algo largas, herrada de las cuatro extremidades, patialzada del pié derecho, un poco frontina, con la cabeza y parte del cuello pelado, teniendo además señas de haber sido sangrada recientemente y unas manchas blancas en el costillar izquierdo. Una potra de dos á tres años, de siete cuartas algo largas, pelo rojo, frontina, cola corta y herrada de las cuatro extremidades.»

Lo que hago público por medio de la presente circular para conocimiento de su dueño.

Palencia 21 de Febrero de 1903.

El Gobernador,

Casimiro Sánchez García.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Vista la consulta elevada á este

Ministerio por ese Gobierno para que se determine de una manera precisa á quién corresponde aprobar definitivamente las cuentas de los Pósitos:

Resultando que ese Gobierno expone:

Que el art. 11 de la ley de 26 de Junio de 1877, en su párrafo segundo, dice que la aprobación definitiva de las cuentas de referencia corresponde á este Ministerio ó á los Gobernadores, con arreglo á lo que dispongan los reglamentos:

Que el de 11 de Junio de 1878, dictado para la ejecución de aquella ley, en su art. 24, preceptúa que las Comisiones permanentes elevarán al Gobernador las cuentas para su aprobación definitiva:

Y que, como entre uno y otro precepto de los artículos apuntados de la ley y reglamento citados, existe evidente contradicción, consulta si las cuentas repetidas han de ser aprobadas por su autoridad ó por este Ministerio cuando su cuantía así lo exija:

Vistos los artículos 11 de la ley de 26 de Junio de 1877 y 24 del reglamento de 11 de Junio de 1878:

Oída la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado; y

Considerando que la ley de 26 de Junio de 1877, relativa á la organización y administración de los Pósitos, al determinar en su art. 11 que las cuentas de dichos benéficos establecimientos, que han de rendirse á la Comisión permanente, serán aprobadas por el Ministro de la Gobernación ó por los Gobernadores de las provincias, con arreglo á lo dispuesto en los reglamentos, es indudable que nada resolvió sobre este punto, delegando en la facultad reglamentaria de la Administración el

decidir á qué Autoridad había de corresponder la mencionada aprobación:

Considerando que este Ministerio, en uso de la expresada delegación legislativa, declaró en el art. 24 del reglamento de 11 de Junio de 1878, dictado para la ejecución de la ley anterior, que la aprobación definitiva de las cuentas de los Pósitos, previa la conformidad de la Comisión permanente, correspondería al Gobernador de la provincia respectiva:

Considerando que esa aprobación no sería en realidad definitiva por parte de la Autoridad superior de cada provincia si contra ella procediese recurso de alzada para ante este Ministerio, recurso que por otra parte pugnaría con el espíritu descentralizador que domina tanto en la ley como en el reglamento de que queda hecho mérito, y que claramente se revela en distintas disposiciones de los mencionados cuerpos legales, y muy especialmente en el art. 9.º del reglamento, que en su núm. 4.º concede expresamente á las Comisiones permanentes atribución tan importante como la de conocer en las incidencias á que dieran lugar las ventas de inmuebles pertenecientes á los Pósitos municipales, no autorizando contra las resoluciones que en esta materia dicten aquellos organismos recurso alguno en la vía gubernativa, sino simplemente el contencioso administrativo en los casos que determina la legislación desamortizadora y la que regula la jurisdicción especial ante la cual dicho recurso ha de entablarse:

Considerando que si bien el art. 24 del reglamento de 11 de Junio de 1878, en relación con el 11 de la ley, pudiera dar lugar á que se entendie-

ra que la aprobación por parte de los Gobernadores, únicamente es definitiva cuando las cuentas han obtenido la previa conformidad de la Comisión permanente de Pósitos, correspondiendo, en caso contrario, la aprobación á este Ministerio, es lo cierto que la disposición contenida en el artículo 23 del reglamento aleja toda duda sobre este punto; toda vez que al preceptuar que si por la Comisión se hicieran reparos en las cuentas, las devolverá al Ayuntamiento para la subsanación consiguiente, volviendo aquél á remitirlas á la Comisión, reparada que sea la falta ó faltas que contuvieran, lógicamente se infiere, no sólo que las cuentas no pueden ser elevadas al Gobernador hasta que por haber obtenido la debida subsanación de las faltas, si las hubiere, alcancen la plena conformidad de la Comisión, sino que esta conformidad es indispensable para que pueda entender de ellas la Autoridad gubernativa:

Considerando que desde otro punto de vista, y correspondiendo á los Ayuntamientos la administración de los Pósitos, esta sola consideración es suficiente para que se entienda que la aprobación de las cuentas corresponde de un modo exclusivo á los Gobernadores, puesto que no teniendo este Ministerio intervención alguna en la aprobación de las cuentas que afectan á la gestión total de las municipalidades, y que según el artículo 165 de la ley de 2 de Octubre de 1877 corresponde á la Autoridad provincial ó al Tribunal de Cuentas, según que no lleguen ó excedan de 100.000 pesetas, menos ha de tenerla en lo que se refiere á las cuentas parciales de los Pósitos, que no alcanzan más que á una parte especial y deter-

minada de la administración municipal:

Considerando, por último, que con arreglo á la ley repetidamente citada de 26 de Junio de 1877, las atribuciones de la Administración central en materia de Pósitos se reducen, como consecuencia de la alta inspección que le está reservada, al nombramiento de los Vocales de la Comisión permanente en cada provincia; á la investigación, en caso necesario, del caudal correspondiente á dichos establecimientos; á la reorganización de los mismos cuando proceda; al perdón y condonación de deudas que no excedan de 10.000 reales ó 250 fanegas de grano; á la conversión de los frutos en metálico ó del metálico en frutos, cuando el capital exceda también de 10.000 reales, y á la determinación de las reglas á que hayan de atenerse los compradores de las fincas de Pósitos respecto de la transformación y desaparición de estos inmuebles, mientras no esté totalmente satisfecho el pago de los plazos, garantizando éstos en la forma que la misma ley determina;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar, con carácter general y como resolución á la consulta dirigida á este Ministerio por ese Gobierno, que la aprobación definitiva de las cuentas de los Pósitos corresponde exclusivamente á los Gobernadores de las provincias, sin que contra la resolución que estas Autoridades dicten proceda en ningún caso el recurso de alzada, sino el contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial correspondiente, que podrán utilizar los que por la mencionada resolución se consideren perjudicados en su derecho.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1903.—Maura.—Sr. Gobernador civil de Cuenca. (Gaceta del día 19 de Febrero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Convocadas para el día 8 de Marzo próximo, elecciones de Diputados provinciales,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar caducadas las licencias, términos posesorios y sus prórogas, otorgadas á los funcionarios de la carrera judicial y Ministerio fiscal, así como las licencias de los Notarios, que presten unos y otros sus servicios en las provincias donde haya de verificarse la elección, disponiendo que todos ellos se encuentren sirviendo sus respectivos cargos el 28 del actual, y que los Presidentes de las Audiencias territoriales comuniquen á este Ministerio haberse cumplido lo que se dispone en la presente Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. mu-

chos años. Madrid 19 de Febrero de 1903.—E. Dato.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 20 de Febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, establecido por la ley de 27 de Marzo de 1900 y desenvuelto por el reglamento dictado para su ejecución en 30 del mes siguiente, ha necesitado repetidas aclaraciones, que motivaron el nuevo reglamento de 29 de Abril último. Dispónese en la regla 4.ª en su art. 37, que habrá de reputarse como parte del impuesto de utilidades lo que satisfagan por contribución territorial las Sociedades ó Bancos sujetos á tal gravamen, cuando la Real orden de 2 de Julio de 1900 había establecido que la contribución territorial satisfecha por aquellas Compañías y establecimientos de crédito se dedujera de las utilidades como uno de los gastos de explotación del negocio mercantil ó industrial á que se dedicaran, siempre que tuviera ese carácter.

La diferencia que existe entre ambas disposiciones ha originado una lamentable confusión, pretendiéndose, con manifiesto olvido de la raíz y asiento de ambos impuestos y del verdadero concepto de cada uno, excluir de la tributación por utilidades las que produzca la riqueza territorial de los Bancos ó Sociedades, interpretación que llevaría á la injusticia de hacer de mejor condición á dichas entidades cuando tuvieren todo ó parte de su capital invertido en bienes inmuebles, constituyendo á su favor un privilegio, y desnaturalizando el nuevo impuesto establecido por la ley de 27 de Marzo de 1900.

Semejante criterio, amparándose en la disposición 4.ª citada del artículo 37 del reglamento vigente, ha motivado diferentes reclamaciones que hacen necesario restablecer el verdadero sentido de la ley afirmando el concepto del impuesto sobre las utilidades tal como se definió en aquélla.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Febrero de 1903.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Raimundo Fernández Villaverde.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda derogada la prevención 4.ª del art. 37 del reglamento de 29 de Abril de 1902. Se computará como parte del impuesto que los Bancos y Sociedades deban satisfacer sobre las utilidades el importe de la contribución urbana pagada por el local que ocupen sus

oficinas durante el año á que la contribución se refiera. Cualquiera otra cantidad que dichas entidades ó Compañías satisfagan en concepto de contribución territorial por el inmueble ó inmuebles de su pertenencia, no será deducible de los ingresos que hayan obtenido durante el año á que se contraiga la declaración jurada que sirve de base para la liquidación del impuesto.

Dado en Palacio á diecisiete de Febrero de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Raimundo Fernández Villaverde.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

Circular.

Enterada esta Junta provincial, por informe de la Sección 3.ª encargada de visitar las Escuelas de la Capital, que el número de alumnos matriculados en las mismas es sumamente reducido con relación á su vecindario, y expuesto por el Señor Inspector que esta diferencia de menos entre la matrícula y población escolar, se observa de igual modo en la mayoría de los pueblos de la provincia, con la circunstancia agravante que á la escasez del número de alumnos matriculados hay que agregar la irregular é interrumpida asistencia de éstos á las cotidianas tareas escolares, esta Junta ha acordado:

1.º Recordar á los padres de familia cuyos hijos están comprendidos en la edad escolar, la obligación moral y legal que tienen de procurar la instrucción primaria de los mismos.

2.º Que los Vocales de turno de las Juntas locales, en la práctica de la visita mensual á las Escuelas, establecida por el art. 25 del Real decreto de 2 de Septiembre último, se fijen muy especialmente si todos los niños de la edad escolar están inscritos en los libros de matrícula y si la asistencia de éstos es regular y continuada, dando cuenta á la Corporación de las deficiencias observadas.

3.º Que las Juntas locales con vista de las observaciones hechas por los Vocales de turno, exciten á los padres á que manden en todo tiempo sus hijos á las Escuelas, y si en los meses siguientes tampoco concurren, los Alcaldes Presidentes les impongan las correcciones señaladas en los artículos 8.º de la ley de Instrucción pública y 603 del Código penal.

Y 4.º Respecto á los niños de esta Capital comprendidos en la edad escolar, los Agentes de mi Autoridad no consentirán su estancia en la vía pública durante las horas de clase en las Escuelas, obligándoles á ingresar en las mismas, previas las formalidades reglamentarias.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial para que llegue á co-

nocimiento de las Autoridades locales, á quien encarezco la mejor puntualidad y exactitud en el cumplimiento de esta circular.

Palencia 18 de Febrero de 1903.—El Gobernador, Casimiro Sánchez.—El Secretario, Porfirio Bahamonde.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil, ha sido admitida la renuncia que ha presentado D. Pedro Sarró Barragán de la mina de hierro titulada «Guadalupe», número 1.331, sita en término municipal de Otero de Guardo, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las veinticuatro pertenencias solicitadas.

Palencia 17 de Febrero de 1903.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil, ha sido admitida la renuncia que ha presentado D. Pedro Sarró Barragán de la mina de hierro titulada «Asunción», número 1.332, sita en término municipal de Camporredondo, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las dieciocho pertenencias solicitadas.

Palencia 17 de Febrero de 1903.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil, ha sido admitida la renuncia que ha presentado D. Rafael Martínez Sansano para la mina de cobre y otros titulada «Admirable», número 1.722, sita en término municipal de Triollo, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las cien pertenencias solicitadas.

Palencia 17 de Febrero de 1903.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS

DE VALLADOLID.

Anuncio.

El Subintendente militar, Director de dicha fábrica, situada inmediato á los almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el Establecimiento el día 7 de Marzo próximo, á las doce, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del Establecimiento constituida á la indicada hora en dicha fábrica, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letras por quintales métricos la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose, que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo en los almacenes de la Administración militar ó los del vendedor; que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe, y que el pago será al contado dentro de los quince días después de hecha la entrega y comprobada al pié de fábrica la clase y peso correspondiente.

Valladolid 19 de Febrero de 1903.—El Director, P. A., José Navarro.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE PALENCIA, NÚMERO 44.

Caja de Recluta.

RELACION nominal de los reclutas del reemplazo de 1902 que quedan en sus casas para incorporarse al de 1903, por pertenecer á las dos últimas quintas partes del cupo señalado á esta Zona por Real decreto de 21 de Enero anterior.

Clases.	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS.	Número.	Observaciones.
Recluta.	Mariano García Alonso.....	Amayuelas de Arriba.	1	»
»	Gregorio Heredia Tamayo...	Amusco.	1	»
»	Vicente Fernández Arenillas.	»	1	»
»	Juan Brágimo Guerra.....	»	1	»
»	Teófilo Estébanez Villasur...	Astudillo.	1	Voluntario.
»	Andrés Santoyo González...	»	1	»
»	Saturnino Pulgar Porro.....	»	1	»
»	Gregorio Calderón Robledo..	Boadilla del Camino.	1	»
»	Eduardo Sánchez Martín....	Itero de la Vega.	1	»
»	Jerónimo Puebla Villasur...	Lantadilla.	1	»
»	Restituto Cuevas González..	»	1	»
»	Jesús Villegas Valles.....	Piña de Campos.	1	»
»	Telesforo Calderón Husillos..	»	1	»
»	Casimiro Salcedo Torres....	Rivas.	1	»
»	Eadverto Fuente Toribio....	Santoyo.	1	»
»	Mariano Conde Malfar.....	Torquemada.	1	Redimido.
»	Felipe Estéban Arnuncio....	»	1	»
»	Emeterio Lechón Archeli....	»	1	»
»	Gregorio Acitores Arnuncio..	»	1	»
»	Eliás Rodríguez Peña.....	»	1	»
»	Venancio Martín Sevilla....	»	1	»
»	Eutiquio Ruiz Ruiz.....	Valbuena de Pisuerga.	1	»
»	Constantino Adán Blanco...	Valdespina.	1	Voluntario.
»	José Castrillo Calvo.....	Villalaco.	1	»
»	Feliciano Pérez Espina.....	Villamediana.	1	»
»	Dositeo Miguel Gutiérrez....	»	1	»
»	Emiliano Mínguez Fuente...	Villodrigo.	1	»
»	Damián Medina Plaza.....	Alba de Cerrato.	1	»
»	Godeardo Serrano Barcenilla.	Antigüedad.	1	»
»	Severiano Diez García.....	Baltanás.	1	»
»	Julio del Río Rodríguez....	»	1	»
»	Antimio Espina Rozas.....	»	1	»
»	Bernardino Maté Calleja....	»	1	»
»	Ramón Arraiza Bartolomé...	Castrillo de Don Juan.	1	»
»	Pancracio Nieto Encinas....	Castrillo de Onielo.	1	»
»	Victor Encinas Pérez.....	»	1	»
»	Pedro Alba Picado.....	Cevico de la Torre.	1	»
»	Santiago Coloma Alba.....	»	1	»
»	Tirso Calzada Vázquez.....	»	1	»
»	José María Perrote Benito...	Cevico Navero.	1	»
»	Meláneo Sanz González....	Cobos de Cerrato.	1	»
»	Marciano Martínez Ceballos.	»	1	»
»	Aniceto Garrido Yustos....	Cubillas de Cerrato.	1	»
»	Leandro Rafael García.....	»	1	»
»	Sinforoso Garrido Tomé....	»	1	»
»	Rufino Ferrero Hernando...	Hérmedes.	1	»
»	Eduardo Paredes Carrión....	Hontoria de Cerrato.	1	»
»	Teodoro Maestro San Pedro..	Palenzuela.	1	»
»	Dimas Estrada Manso.....	»	1	»
»	Gregorio Pastor Ayuso.....	Reinoso.	1	»
»	José Castrillejo Castrillejo...	Tabanera de Cerrato.	1	Redimido.
»	Indalecio Márcos Osorno....	Tariego.	1	»
»	Agustín Asensio Plaza.....	Vertabillo.	1	»
»	Gerardo Alejo Redondo.....	»	1	»
»	Herminio García Miguel....	Villahán de Palenzuela	1	»
»	Cipriano García Núñez.....	Villaviudas.	1	»
»	Jacinto Castro del Olmo....	Bahillo.	1	»
»	Julio León Márcos.....	Calzada de los Molinos	1	»
»	Severino Acero Durante....	Calzadilla de la Cueva.	1	»
»	Jesús Mediavilla Gómez....	Carrión.	1	Redimido.
»	Eulogio Herrero Arroyo....	»	1	Religioso profeso
»	Victoriano García Rodríguez.	»	1	»
»	Benito Ortiz Villaumbrales..	Cervatos de la Cueva.	1	»
»	Bernardo Macho Frechilla...	Frómista.	1	»
»	Iluminado Moslares Herrero.	»	1	»
»	Benito Ramos González.....	»	1	»
»	Valentín Nestar Aguado....	Fuente-andrino.	1	»
»	Eutimio Rodríguez García..	Ledigos.	1	Redimido.
»	Mariano Castañeda Gil.....	Marcilla.	1	»
»	Mariano García Cuevas.....	Osornillo.	1	»
»	Aquilino Vallejo González...	Osorno.	1	Redimido.
»	Tomás Pérez Román.....	Población de Campos.	1	»
»	Modesto Boada Rodríguez...	Revenge.	1	»
»	Eliodoro Bahillo Antón....	San Cebrían de Campos	1	»
»	Alberto Salomón Amor.....	»	1	»
»	Fausto Villalvilla Pérez....	San Llorente de la Vega	1	»
»	Guillermo de Prada Miguel..	San Mamés de Campos.	1	»

Clases.	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS.	Número.	Observaciones.
Recluta.	Victoriano Herrero Juan....	Terradillos.	1	»
»	Pablo Montes Bartolomé....	»	1	»
»	Alejo Delgado Montero....	Villaherreros.	1	Redimido.
»	Ambrosio Antolín Valdés....	Villalcázar.	1	»
»	Gregorio Ibáñez Andrés....	»	1	»
»	Evaristo Mozo González....	Villamorco.	1	»
»	Higinio Saldaña Castrillo...	Villarmentero.	1	»
»	Aurelio Merino Payo.....	Villasabariago.	1	»
»	Eusebio Ramos Pérez.....	Villaturde.	1	»
»	Raimundo Macho Antón....	»	1	»
»	Mariano Buzón Diez.....	Villoldo.	1	»
»	Francisco Benito García....	Aguilar de Campoó.	1	»
»	Ilidio Vielva Berzosa.....	»	1	»
»	Mariano Mediavilla García..	Alar del Rey.	1	»
»	Puliciano Serrano Reguera..	Alba de los Cardaños.	1	»
»	Zacarías Fernández Salvador.	Barrio de San Pedro.	1	»
»	Miguel Merino Nestar.....	Barruelo de Santullán.	1	»
»	Adolfo Canales Cós.....	»	1	»
»	Emilio Ramos González....	»	1	»
»	Inocencio Rodríguez Piquero.	»	1	»
»	Eliño del Olmo Macho.....	Becerril del Carpio.	1	»
»	Félix Pérez González.....	Brañosera.	1	»
»	Dámaso Sierra Ruiz.....	»	1	»
»	José Gutiérrez Crespo.....	»	1	»
»	Anastasio Martín Renedo...	Camporredondo.	1	»
»	Mariano Pajares Infante....	Castrejón.	1	»
»	Victor Pérez Plaza.....	»	1	»
»	Hipólito Ramos Ruiz.....	Cenera.	1	»
»	Benito Isla López.....	Cervera.	1	»
»	Pío Roscales Gutiérrez.....	Dehesa de Montejo.	1	»
»	Fermín Mediavilla Revilla...	Herreruela.	1	»
»	Manuel Calvo Márcos.....	Lavid de Ojeda.	1	»
»	José Julian Parbolé.....	Lores.	1	»
»	Cipriano Gómez Abad.....	Nestar.	1	»
»	Filemón Mata Arguero.....	»	1	»
»	Eloy Gutiérrez Martín.....	Olmos de Ojeda.	1	»
»	Angel Cubillo Doce.....	Perazancas.	1	»
»	Gregorio Gutiérrez Cábria..	Pomar.	1	»
»	Martín Bravo Calderón....	»	1	»
»	Jesús Pérez Herrero.....	»	1	»
»	Rafael Medrano García.....	Prádanos de Ojeda.	1	»
»	Jerónimo Toribio Ortega....	»	1	»
»	Nicolás Pérez Pérez.....	Redondo.	1	»
»	Emilio Boada Diez.....	»	1	»
»	Mariano Moreno Izquierde..	Resoba.	1	»
»	José Alcalde Simal.....	Respenda.	1	»
»	Eulogio Gutiérrez Allende...	»	1	»
»	Raimundo Casares Macho...	»	1	»
»	Leonardo Antón Crespo....	S. Martín de los Herreros	1	»
»	Félix Gil Barrera.....	»	1	»
»	Eloy Simón Diez.....	San Salvador.	1	»
»	Francisco Sierra Martín....	Santibáñez de Resoba.	1	»
»	Francisco Fernández Lozano.	Triollo.	1	»
»	Demetrio del Olmo Fuente...	Valdegama.	1	»
»	Gregorio Herrero Herrero...	Valle de Santullán.	1	»
»	Maximiano Alonso Valentín.	Vega de Bur.	1	»
»	Agustín Cuenca Diez.....	Vergaño.	1	»
»	Silvino Peña Peña.....	Verzosilla.	1	»
»	Pedro Puente Gutiérrez....	»	1	»
»	Lúcio Gangas Mayorga.....	Abastas.	1	Redimido.
»	Leonardo Asensio Castro....	Autillo de Campos.	1	»
»	Basilio Bueno López.....	»	1	»
»	Bonifacio Guerra Fernández.	Baquerín de Campos.	1	»
»	Nicolás Márcos Tejedor....	Boadilla de Rioseco.	1	»
»	Anselmo Alvarez Alvarez...	Castil de Vela.	1	»
»	Pedro Hierro López.....	Castromocho.	1	»
»	Daniel Pérez Fernández....	»	1	»
»	Eutiquio Lesmes González...	»	1	»
»	Ignacio Merino Martínez....	»	1	»
»	Juan Torres Merino.....	Cisneros.	1	»
»	Sixto Paredes Toledo.....	»	1	»
»	Lúcio Mielgo Gangoso.....	Frechilla.	1	Voluntario.
»	Marciano Calonge Sanz....	»	1	Redimido.
»	Donato Martín Arenillas....	Fuentes de Nava.	1	»
»	Isidro Torinos Torres.....	»	1	»
»	Santiago Martín Diez.....	»	1	»
»	Félix Melero Melero.....	Mazariegos.	1	»
»	Antolín Mediavilla Diez....	Meneses.	1	»
»	Antonio Ibáñez Herrezuelo..	Paredes de Nava.	1	»
»	Victor Nieto Fernández....	»	1	»
»	Vicente Pajares Fernández..	»	1	»
»	Marcelo Velázquez Alonso...	»	1	»
»	Francisco la Fuente Pajares.	»	1	»
»	Perfecto Pescador Riva....	»	1	»
»	Mauricio Rojo Antolín.....	»	1	»
»	Constantino Caminero Villa-	»	1	»
»	sur.....	Pozo de Urama.	1	»
»	Castro Sanzo Martínez.....	Pozuelos del Rey.	1	»
»	Gaspar Fernández Lera.....	»	1	»

Clases.	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS.	Número.	Observaciones.
Recluta.	Emiliano Mauro Pérez.....	San Román de la Cuba.	1	Redimido.
»	Isaías Borragán Cea.....	»	1	»
»	Mariano Morate Guerra.....	Villada.	1	»
»	Máximo Moratinos Estrada..	»	1	»
»	Angel Salve Rivera.....	»	1	»
»	Clodoaldo Alvarez Pérez....	Villalcón.	1	»
»	Abdón Fernández Antolín...	Villanueva.	1	»
»	Jesús Plaza Aragón.....	Villarramiel.	1	»
»	Macario Márκος Correas.....	»	1	»
»	Braulio Ibáñez Herrero.....	»	1	»
»	Cipriano Llanos Alonso.....	»	1	»
»	Juan Sánchez Sánchez.....	»	1	»
»	Melchor García Solache.....	»	1	»
»	Demetrio Bodero Capillas...	»	1	»
»	Luis Coria Zamora.....	Ampudia.	1	»
»	Miguel Diez Escribano.....	»	1	Religioso profes.
»	Leandro Morrondo Trigueros.	Autilla del Pino.	1	»
»	Teodosio Cano Alario.....	Baños de Cerrato.	1	»
»	Vicente Pérez Cabeza.....	Becerril de Campos.	1	»
»	Pedro Paniagua Martín.....	»	1	»
»	Victoriano García Martínez..	Dueñas.	1	»
»	Francisco García Camino....	»	1	»
»	Mariano de la Peña Chacón..	»	1	»
»	Manuel Alonso Amigo.....	»	1	»
»	Bernardino Portela Salas....	»	1	»
»	Nicasio Trejo Alonso.....	»	1	»
»	Próculo Zán Morejón.....	»	1	»
»	Domingo Vallejo Alvarez....	Fuentes de Valdepero.	1	»
»	Julian López Antolín.....	Grijota.	1	»
»	Eloy Masa Sánchez.....	Magaz.	1	»
»	Félix Arístín Roldán.....	»	1	»
»	Carmelo Enciso Garganta...	Palencia.	1	Redimido.
»	Marcelo López Díaz Quijada.	»	1	Redimido.
»	Mariano Pérez Sáez.....	»	1	»
»	Ildefonso González Villadan-	»	1	Voluntario.
»	Gregorio Sta. María Marinas.	»	1	»
»	Zenón Herrero Crespo.....	»	1	Redimido.
»	Luis Bregel González.....	»	1	Redimido.
»	Serapio Diez Cea.....	»	1	»
»	Evaristo García Escacho....	»	1	»
»	Juan Calvo Antolín.....	»	1	Voluntario.
»	Eliseo Antúnez Merino.....	»	1	»
»	Amancio Tomé Ruiz.....	»	1	»
»	Marcelino Castrillo Merino..	»	1	»
»	Victoriano Tarrero Alvarez..	»	1	»
»	Estéban Herrero Linage....	»	1	»
»	Maximino Durán Gútiéz....	»	1	»
»	Ramón Miguel Miguel.....	»	1	»
»	Macario Mogrobejo López...	Pedraza.	1	»
»	Hilario León Hermoso.....	Santa Cecilia.	1	»
»	Demetrio Martín Villalba...	Valoria del Alcor.	1	»
»	Cándido Rebollar Mata.....	Villalobón.	1	»
»	Felipe Alonso Pozurama....	Villamuriel.	1	»
»	Pascasio del Barrio Nieto...	»	1	»
»	Julio Fernández Sevilla.....	»	1	»
»	Victoriano Benito Moro.....	Villaumbrales.	1	Redimido.
»	César Prado Ortega.....	Bustillo de la Vega.	1	Redimido.
»	Julio Gutiérrez Martín.....	Calahorra de Boedo.	1	»
»	Quirico Cerón Noval.....	Castrillo de Villavega.	1	»
»	Eulogio Vega Zurita.....	Collazos de Boedo.	1	»
»	Fructuoso Alonso González..	Dehesa de Romanos.	1	»
»	Job López González.....	Espinosa Villagonzalo.	1	»
»	Primo Martín Diez.....	Fresno del Río.	1	»
»	Isaac París Cuevas.....	»	1	»
»	Angel París Villalón.....	Guardo.	1	»
»	Roque González Llorente...	»	1	»
»	Matías Robles Sánchez.....	Herrera de Pisuerga.	1	»
»	Parmenio Ruiz Martínez....	»	1	Redimido.
»	Julio Macho Gómez.....	»	1	»
»	Emiliano Rodríguez Vega...	La Puebla.	1	Religioso profes
»	Nemesio Herrero Gómez....	La Serna.	1	Redimido.
»	Luis Calleja García.....	Membrillar.	1	»
»	Jacinto Fernández López...	Olmos de Pisuerga.	1	»
»	Manuel García Ruiz.....	Páramo de Boedo.	1	»
»	Estéban Fuentes Nicolás....	Pino del Río.	1	»
»	Alberto Sarmiento Ibáñez...	Quintanilla.	1	»
»	Antonio Rodríguez Rodríguez	»	1	»
»	Victoriano Relea Rodríguez.	Renedo de la Vega.	1	»
»	Abrahám López López.....	Revilla de Collazos.	1	»
»	Onofre Parte García.....	Santa Cruz.	1	»
»	José Romero Renedo.....	»	1	»
»	Demetrio Fernández Sarta..	Santervás.	1	»
»	Justiniano Rodríguez López.	Sotobañado.	1	»
»	Mariano Gutiérrez Martín...	Tabanera de Valdavia.	1	»
»	Marcelo Fontecha Peral....	Vega de Doña Olimpa.	1	»
»	Mariano Santos de la Hoz...	Velilla de Guardo.	1	»
»	Emiliano Martín Martín....	Ventosa de Pisuerga.	1	»
»	Serapio González Crespo....	Villabasta.	1	»

Clases.	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS.	Número.	Observaciones.
Recluta.	José Fraile Pastor.....	Villaeles.	1	»
»	Lorenzo Carnicero García...	Villameriel.	1	»
»	Márκος Martín Macho.....	»	1	»
»	Bernardo Lomas Salán.....	Villamoronta.	1	»
»	Bernardo Heras Treceño....	Villanueva de Abajo.	1	»
»	Luis Pérez Oliva.....	Villaprovedo.	1	»
»	Antonio Valbuena García...	Villarrabé.	1	»
»	Dalmacio Martín Valles....	Villasarracino.	1	»
»	Miguel Lobera Cuadrado....	»	1	»
»	Simeón Liqueste Calvo.....	»	1	»
»	Pedro Santos Martín.....	Villota del Páramo.	1	»
TOTAL.....			264	

Palencia 17 de Febrero de 1903.—El Teniente Coronel primer Jefe, Rafael Hidalgo.—V.º B.º—El Coronel, Villalobos.

Ayuntamiento constitucional de Villamuera de la Cueva.

Por el vecino de esta localidad Santiago Miguel Bartolomé, se me ha dado cuenta de que en el día de ayer 18 del corriente, se le extravió un buey en el mercado de Villada á las tres y media de la tarde, de las señas siguientes:

Pelo morado, de peso de 18 arrobas aproximadamente, de cinco años de edad, con la cuerna abierta en buena dirección y hecha la cola, pelado á las partes de las paletillas, herrado de la mano izquierda, con un pequeño callo.

Villamuera de la Cueva 20 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Lázaro de Castro.

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Villagonzalo.

Comprendido en el alistamiento de esta localidad del actual año con arreglo al caso 1.º del art. 40 de la ley, el mozo Honorio Sandobal Rey, á quien ha correspondido en el sorteo el número 4, con residencia en Santander hace dos años, según declaración de su madre, residente en esta villa, y manifestando el Sr. Alcalde de Santander en comunicación de este día que dicho mozo no ha podido ser habido á pesar de las gestiones practicadas para la citación personal al acto de la clasificación y declaración de soldados é ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente edicto para que el día 1.º del próximo mes de Marzo y hora de las nueve de la mañana, se presente en la Casa Consistorial de esta villa á fin de que sea tallado y reconocido, advirtiéndole que la falta de comparecencia le hará incurrir en la nota de prófugo si no acredita haber practicado lo dispuesto en el art. 95 de la vigente ley de Reclutamiento.

Espinosa de Villagonzalo 20 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Gregorio Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, paga-

das del presupuesto municipal por trimestres vencidos. El número de familias que han de recibir asistencia facultativa gratuitamente es de veinte, debiendo quedar obligado el agraciado á prestar los servicios sanitarios que se le encomienden en policía de salubridad, estadísticas y auxiliar á la Administración de justicia. El plazo para presentar las solicitudes es el de treinta días y la duración del contrato el de cuatro años, siendo necesario que los aspirantes sean del agrado de la mayoría del Ayuntamiento y asociados que componen la Junta municipal, debiendo dirigir las instancias á esta Alcaldía. Boadilla del Camino 19 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Ignorándose el paradero del mozo Julian Negro Martínez, natural de esta villa, hijo de Celedonio y Anastasia, y debiendo ser revisado en este Ayuntamiento como perteneciente al reemplazo de 1901, se le cita por medio del presente para que comparezca en esta Casa Consistorial el día 1.º de Marzo próximo y hora de las once del mismo, en que ha de tener lugar el acto de revisión de las exenciones y excepciones otorgadas conforme á los artículos 83 y 87 de la ley de Reemplazos, advirtiéndole que de no concurrir á dicho acto, ni persona alguna que legalmente le represente, sufrirá los perjuicios á que hubiere lugar.

Baltanás 20 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Vicente Aguado.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Campos.

El día 15 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, según acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y con autorización superior, tendrá lugar en pública subasta la venta de seis mil kilogramos de trigo del Pósito de esta villa en la Casa Consistorial de la misma, según el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, bajo el tipo de diez pesetas la fanega de noventa y dos libras, en un solo y único remate, pudiendo examinarle cuantos deseen interesarse en el mismo hasta el expresado día.

San Cebrián de Campos 18 de Febrero de 1903.—El Alcalde, M. Prieto y Segovia.